



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 8 de octubre de 2015

MHCD N° 1396

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "DE OBLIGATORIEDAD A LAS EMPRESAS DE TELEFONÍAS CELULARES A REALIZAR BLOQUEOS DE CELULARES ROBADOS, HURTADOS, O EXTRAVIADOS A TRAVÉS DE SU SISTEMA INTERNACIONAL PARA LA IDENTIDAD DE EQUIPOS MÓVILES (IMEI)", presentado por el Diputado Nacional Edgar Acosta y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 1 de octubre del 2015.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

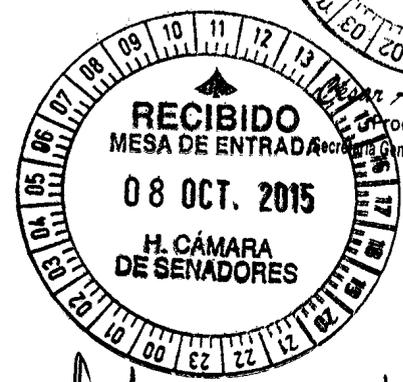
Eva Medina de Paredes
Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaria Parlamentaria



Miguel Tadeo Rojas Meza
Miguel Tadeo Rojas Meza
Vicepresidente 2°
En Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de diputados



AL
HONORABLE SEÑOR
MARIO ABDO BENÍTEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES



Miguel Ángel Echagüe
Miguel Ángel Echagüe
Proceso Legislativo
Secretaría General - H. Cámara de Senadores

Acg/D-1535192

José Ledesma
José Ledesma
Subcomité de Presidencia
Honorable Cámara de Senadores

Victor Bresanovich M.
Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY....

DE OBLIGATORIEDAD A LAS EMPRESAS DE TELEFONIAS CELULARES A REALIZAR BLOQUEOS DE CELULARES ROBADOS, HURTADOS, O EXTRAVIADOS A TRAVÉS DE SU SISTEMA INTERNACIONAL PARA LA IDENTIDAD DE EQUIPOS MÓVILES (IMEI)

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Del objeto.

El objeto de la presente Ley es el de establecer un sistema que permita tener un registro y bloqueo de aparatos celulares que hayan sido extraviados, hurtados o robados.

Artículo 2°.- Bloqueo de Aparato Celular.

La empresa proveedora del servicio de telefonía celular deberá realizar el bloqueo vía Sistema Internacional para la Identidad de Equipos Móviles (IMEI). El bloqueo se realizará previa denuncia de parte del propietario de la línea en cualquiera de sus modalidades, presentada ante la proveedora del servicio al cual está suscripto. La proveedora del servicio de telefonía celular, deberá proceder al registro y bloqueo del Sistema Internacional para la Identidad de Equipos Móviles (IMEI) del aparato celular denunciado, independientemente de que el aparato haya sido adquirido de la misma empresa o de otras empresas comerciales. En caso de que el aparato no haya sido adquirido de la empresa prestadora de servicio, el usuario deberá registrar en la misma del Sistema Internacional para la Identidad de Equipos Móviles (IMEI) del aparato celular a los efectos de su bloqueo en caso de denuncia.

Para ser efectivo y permanente el bloqueo, el usuario de la empresa telefónica deberá acreditar la pérdida, el hurto o el robo con la denuncia policial pertinente ante la proveedora del servicio, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de haber ocurrido el evento. De no hacerlo, la empresa proveedora del servicio podrá levantar el bloqueo del aparato celular denunciado.

Artículo 3°.- Del Registro.

Las empresas proveedoras del servicio de telefonía celular deberán llevar un registro con los datos del denunciante, la fecha de la denuncia, fecha de bloqueo y tipo de aparato celular. En caso de que un usuario pretenda habilitar un aparato celular bloqueado la prestadora de servicio deberá remitir todos los antecedentes al Ministerio Público para los fines legales pertinentes.

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), será la autoridad de aplicación de la presente Ley y trabajará coordinadamente con la Secretaría de Defensa del Consumidor (SEDECO) y el Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs), a fin de establecer un portal de registro de aparatos celulares bloqueados.

La autoridad de aplicación deberá articular los mecanismos técnicos y tecnológicos necesarios para incorporar el registro nacional de aparatos celulares bloqueados, a la base de datos regional, de forma tal a evitar la comercialización de aparatos celulares bloqueados en otros países, dentro del territorio nacional.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

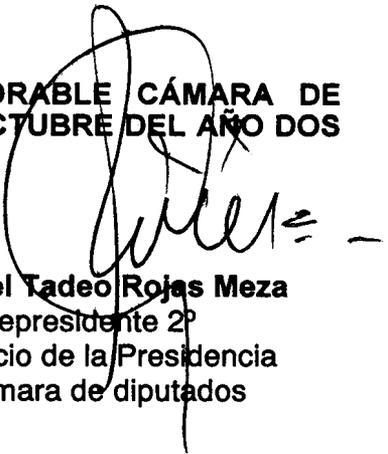
Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la Presente Ley dentro de los 90 (noventa) días de su promulgación.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A UN DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaria Parlamentaria




Miguel Tadeo Rojas Meza
Vicepresidente 2°
En Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de diputados



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEGISLACION Y CODIFICACION
OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y
COMUNICACIONES 804

INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y COOPERATIVISMO
CIENCIA Y TECNOLOGIA

Asunción, 25 de junio de 2015 ✓

Señor
Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Honorable Cámara de Diputados de la Nación
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a la Honorable Cámara, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley, "De obligatoriedad a las empresas de Telefonías Celulares a realizar bloqueos de celulares robados, hurtados, o extraviados a través de su sistema Internacional para la Identidad de Equipos Móviles (IMEI)".

En la actualidad existen una importante estadística criminal de robos o asaltos callejeros, en la mayoría ocurren como objetivo fundamental el robo de los aparatos telefónicos o celulares. Internacional Identidad de Equipos Móviles (IMEI), permite funciones como el bloqueo de terminales móviles en caso de robo, hurto o extravió, para lo cual, simplemente se debe notificar el IMEI del móvil a las operadoras de telefonía para que proceda su bloqueo y así pueda ser inutilizado el aparato.

El objeto de este proyecto de Ley es desalentar el robo y hurto de celulares que a diario son objeto los ciudadanos y ciudadanas. La alta demanda de los celulares, las facilidades de compra y venta, el intercambio de los aparatos por drogas, han propiciado el aumento del delito.

De ser aprobada esta iniciativa, estaremos dando una herramienta de suma utilidad a favor de los usuarios que son víctimas de robos o hurtos, considerando que la normativa posibilitará que cualquiera sea la procedencia del celular, la empresa proveedora del servicio estará obligada a realizar el bloqueo de manera efectiva, dejando inutilizado el teléfono y así contribuir a brindar seguridad a todos los habitantes del país; teniendo en cuenta que en la actualidad, las operadoras solo realizan el bloqueo si el aparato telefónico fue adquirido de la misma firma que presta el servicio.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con la más distinguida consideración.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción	01 JUL 2015
Según Acta Nº	28 Sesión ORDINARIA
Expediente Nº	35192


EDGAR ACOSTA ALCARAZ
Diputado Nacional

$\frac{4}{4}$

$\frac{1}{2}$